

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de octubre de 1991

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de junio de 1991 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en un país tercero

(91/559/CECA, CEE, Euratom)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n° 3736/90⁽²⁾, y, en particular, el párrafo segundo del artículo 13 de su Anexo X,

Considerando que por el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 2330/91 del Consejo⁽³⁾, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de enero de 1991, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en terceros países;

Considerando que en el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores⁽⁴⁾, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto;

Considerando que es conveniente adaptar a partir del 1 de junio de 1991 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del

coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados países terceros, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez,

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de junio de 1991 se adaptan, como se indica en el Anexo, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en terceros países, pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio empleados para el pago de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto de las Comunidades Europeas del mes anterior a la fecha a partir de la cual surta efecto la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 23 de octubre de 1991.

Por la Comisión

António CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

(2) DO n° L 360 de 22. 12. 1990, p. 1.

(3) DO n° L 214 de 2. 8. 1991, p. 3.

(4) Véase la página 18 del presente Diario Oficial.

ANEXO

Pais de destino	Coeficientes correctores con efectos a partir de 1 de junio de 1991
Argelia	38,9200000
Argentina	116,0200000
Botswana	58,3300000
Brasil	45,7700000
Egipto	50,7900000
Etiopía	85,8200000
Fidji	62,2900000
Guyana	4,2100000
Haití	99,8900000
Israel	83,6900000
Kenia	49,4000000
Líbano	23,4500000
Mauricio	58,1500000
Mauritania	122,5500000
México	57,3500000
Perú	350,7500000
Polonia	24,3900000
República de Cabo Verde	99,0300000
Somalia	16,9500000
Surinam	190,5800000
Swazilandia	49,6500000
Tanzania	37,1900000
Turquía	57,8500000
Unión Soviética	149,3700000
Uruguay	58,1100000
Venezuela	53,1900000
Yugoslavia	54,1300000
Zaire	31,8500000
Zambia	66,5800000